

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de terminación por pago total del proceso que realiza la parte demandante.

1. Revisada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este juzgado, no se encontraron títulos para este proceso.
2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Buenaventura, Valle del Cauca, 19 febrero de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (jmv.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 19 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EUSEBIO CAMACHO HURTADO c.c. 16.466.386
DEMANDADO: CESAR EMILIO IBARRA MORA c.c. 17.486.952
ZOILA MORA DE IBARRA c.c. 29.212.219
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00041-0

AUTO. 0173

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría se advierte que el demandante con personería para actuar, ha solicitado al despacho "... se sirva dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el suscrito contra los señores ZOLIA MORA DE IBARRA y CESAR EMILIO IBARRA MORA por pago total de la obligación y se proceda además al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el correspondiente archivo del expediente."

Teniendo en cuenta que dicha solicitud es presentada como un contrato de transacción, el objeto del mismo fue cumplido en su totalidad antes de la presentación de la solicitud a este despacho judicial, por ello se entenderá como una terminación por pago total de la obligación.

En atención a lo anterior, el Juzgado como quiera que se cumplen las condiciones normadas en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres comedor, juego de sala, nevera, estufa, equipo de sonido de propiedad de los demandados CESAR EMILIO IBARRA Y ZOILA MORA DE IBARRA que se encuentran ubicados en la dirección denunciada en el escrito de medida cautelar, calle 3ª No. 3-19 barrio calimita parte alta de Buenaventura en la ciudad de Tuluá –Valle. Medida decretada por auto 323 del 29-04-2016 y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 08 de 05-05-16. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de**

este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso. Líbrese por secretaría los oficios al comisionado.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo pago del respectivo arancel judicial.

4.- Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4a2c6b2cba6dfcb1762ea3a8067d763ddc9974569e0f3e518dc44184bd5dfd**

Documento generado en 19/02/2024 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>